



2007-12-29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE PLACA DE VADO PERMANENTE PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3h de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del Servicio de Utilización del Vado de Méntrida, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en la presente ordenanza, y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 4. EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Méntrida, titular único del servicio objeto de la presente ordenanza.

Nadie distinto de los técnicos del Ayuntamiento que realice las gestiones del servicio de vado podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto, las señales del servicio de interés municipal

ARTÍCULO 5. CONCESIÓN DE VADOS.

La concesión de vados, estará condicionada al estudio y verificación, por parte de Policía Local o personal autorizado del Ayuntamiento, del cumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como de las circunstancias especiales de la vía donde se encuentra el lugar a señalar.



Requisitos para su obtención:

1. Que el lugar a señalar como vado, con su placa correspondiente, se utilice para el estacionamiento de vehículos a motor, o requiera de ello para el ejercicio de la actividad a la que se dedica.
2. Cuando se trate de garajes o zonas dedicadas al estacionamiento de vehículos, deberán reunir las medidas oportunas, para que al menos dos vehículos turismos, entren y salgan del mismo, con maniobras independientes uno del otro.
3. Que la vía donde se encuentre el lugar a señalar, cumpla las medidas mínimas para ello, establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en la ordenanza siguiente.

Las tarifas de la tasa, a aplicar serán las siguientes:

- Entrada de vehículos en casa particulares:
Por entrada, con aprovechamiento hasta 3 metros 50,00 €.
- Garajes colectivos:
Hasta 10 plazas 275,00 €
Más de 10, por plaza Adicional: 12,00€
- Establecimientos comerciales e industriales con aparcamiento propio:
Por entrada de vehículos en establecimientos comerciales con aparcamiento propio 100 €
Más de 5 plazas por cada plaza adicional 12 €

ARTÍCULO 7. CONCEPTOS.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que sean comunidades de propietarios

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos pudiendo realizar reparaciones en los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado petroleado, etc. o repostar carburantes.

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos para el precio por tiempo de estacionamiento.

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para los servicios de engrase, lavado petroleado etc.

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías



DE LOS CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 1. SOLICITUD DEL VADO.

La Concesión de vados, deberá ser solicitado por los propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de actividades o industrias.

ARTÍCULO 2. CONTRATO DE SUMINISTRO.

Una vez comunicada al interesado la Concesión del vado a través del Ayuntamiento, se entenderá la existencia del oportuno contrato de abono con el propietario del inmueble o Comunidad de Propietarios, así como promotores de obras, los cuales acreditarán documentalmente su condición cuando les sea concedido.

En caso de que el servicio se destine al comercio o industria se podrá formalizar el contrato con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar dichas condiciones con la autorización bastante de la propiedad, especificando quien es el titular del inmueble que será responsable subsidiario de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al servicio, en caso de incumplimiento del contrato de vado por parte del inquilino.

No podrá ser concesionario del vado aquél que siéndole anteriormente por la misma en otra finca o local tenga suspendido el suministro por falta de pago o sanción, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO.

En los casos de cambio de titularidad de la finca objeto del contrato, el cliente junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato.

El Ayuntamiento, de forma unilateral, podrán igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato en los siguientes casos:

- Cuando figure cambio en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles o impuesto sobre actividades económicas.
- Cuando por medios registrales, se acredite el cambio de titularidad.
- Por cualquier otro medio que acredite el cambio de propiedad o titularidad que de derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos, será notificado el cambio tanto al usuario que se da de baja, como al que se da de alta.

Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato del vado, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario



en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato, será de un año considerándose prorrogables por plazos iguales, si por escrito no se manifiesta por ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo con un mes de antelación.

El Ayuntamiento podrá realizar la rescisión del contrato de suministro por las siguientes causas:

- Cambio de forma de gestión del servicio.
- Demolición del inmueble para el que fue concedido el servicio.
- Sanción por incumplimiento del usuario de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5. BAJA DEL CONTRATO.

Cuando el cliente quiera darse de baja, tendrá la obligación de prevenir al Ayuntamiento, al menos con una quincena de antelación, con el fin de que pueda procederse a la retirada del vado, y hacer la liquidación correspondiente si la hubiera.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 6. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato quedará sin efecto, por las siguientes causas:

- A instancia del cliente.
- Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio.
- Por sanción.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE REVENDER EL VADO.

Queda totalmente prohibido al cliente la revente del contrato del vado.

El quebrantamiento de esta disposición, será motivo suficiente para que el Ayuntamiento, pueda resolver unilateralmente el contrato sin perjuicio de las sanciones administrativas y perjudiciales que al cliente pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 8. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE LA SEÑAL DE VADO.



La colocación y retirada de cada señal de vado se efectuará siempre por personal autorizado por el Ayuntamiento. Por lo que corresponde a este y a nadie más la instalación y trabajos a realizar, por lo tanto, queda terminantemente prohibido que personas ajenas realicen este tipo de operaciones.

Serán de cuenta del cliente, los gastos de colocación y retirada del vado antiguo en su primera instalación al darse de alta.

La señal de vado que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN DE LA SEÑAL DE VADO.

Serán de cuenta y cargo del Cliente, los gastos de conservación de los vados, el cliente tendrá la obligación de sustituir los mismos cuando no se encuentren en perfectas condiciones, en el plazo máximo de quince días, desde que sean requeridos para ello. En caso contrario se podrá ejercer el derecho de anulación del contrato, por parte del Ayuntamiento.

Los trabajos de sustitución serán realizados por el cliente previo aviso al Ayuntamiento.

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades inmuebles a cuyo favor se otorguen las licencias

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la correspondiente licencia.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, durante el periodo de cobranza establecido por el Ayuntamiento.

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez expuestos los padrones o matriculas de esta tasa por años naturales en las Oficinas de la Recaudación municipal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga la anterior cuya redacción definitiva fue aprobada en sesión del pleno ordinario de fecha 23 de mayo de 2006

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACION



AYUNTAMIENTO DE MÉTRIDA –TOLEDO–

La presente ordenanza entra vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

*** Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 299, del día 29 de diciembre de 2007.**